

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 19 de mayo de 2018.

No. 40

Folleto Anexo

**ACUERDO N° 05/ORDINARIO/2018
MODIFICACIONES A LAS ACTAS
TARIFARIAS PARA EL EJERCICIO FISCAL
2018 DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE
AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ E
HIDALGO DEL PARRAL**

Constancia

Lic. Rogelio Aldaz Romero, Secretario del Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que mediante Sesión Ordinaria número II/2018 de fecha 25 de abril del año 2018, en el desahogo del Cuarto Punto del Orden del día del Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, se sometió a consideración para su aprobación, lo siguiente:

“Se procede a dar lectura al numeral 4 del orden del día, mismo que refiere:

4.- Presentación, análisis, discusión y aprobación en su caso de la modificación a las Actas Tarifarias para el ejercicio 2018 de la J.M.A.S. de Juárez, Hidalgo del Parral, y Chihuahua.

*Toma el uso de la voz el Lic. Rogelio Aldaz Romero Secretario del Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que lleve a cabo la **presentación, análisis, discusión y aprobación en su caso de la modificación a las Actas Tarifarias para el ejercicio 2018 de la J.M.A.S. de Juárez, Hidalgo del Parral y Chihuahua.** Como bien lo saben la Junta Central Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua tiene atribuciones legales de aprobar los proyectos de tarifas para el cobro de los derechos de las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento en el Estado de Chihuahua, así como sus modificaciones de acuerdo a lo que establecen los Artículos 10 Inciso b) Fracción VI y 15 fracción VI de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, y para una mejor ilustración de este punto se invitó al C. Julio Cesar García Acosta, Coordinador de la Unidad Jurídica de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez a quien le damos la bienvenida a esta reunión de consejo, otorgándole el uso de la palabra, procediendo a dar una amplia explicación referente a la solicitud que le presentó al consejo de este organismo, explicando todos y cada uno de los puntos que solicita sean aprobados, justificando ampliamente la necesidad de modificar el acta tarifaria vigente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, por lo que, acto seguido se muestra a los consejeros en la pantalla para su mayor comprensión, análisis y aprobación del consejo directivo, la siguiente propuesta de modificación al acta tarifaria para el ejercicio 2018 de La J.M.A.S. de Juárez, Chihuahua que se presenta ante este H. Consejo, misma que se identifica como **“ANEXO I JMAS JUÁREZ”**, y forma parte integrante de la presente acta.” De la misma manera para continuar con la presentación de este punto se invitó al Presidente del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, el Lic. Víctor Gerardo Gutiérrez Valdez, a quien le damos la bienvenida a esta reunión de consejo, otorgándole el uso de la palabra, procediendo a dar una amplia explicación referente a la solicitud que le presentó al consejo de este organismo, explicando todos y cada uno de los puntos que solicita sean aprobados, justificando ampliamente la necesidad de modificar el acta tarifaria vigente, de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral. Por lo que, acto seguido se muestra a los consejeros en la pantalla para su mayor comprensión, análisis y aprobación del Consejo Directivo, la siguiente propuesta de modificación al Acta Tarifaria para el ejercicio 2018 de la J.M.A.S. de Hidalgo del Parral, Chihuahua que se presenta ante este H. Consejo, misma que se identifica como **“ANEXO I JMAS HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA”**, y forma parte integrante de la presente acta.”*

*En el mismo orden de ideas se invitó al Lic. Emmanuel Gracia Muñoz, Jefe del Departamento Jurídico de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a quien le damos la bienvenida a esta reunión de consejo, otorgándole el uso de la palabra, procediendo a dar una amplia explicación referente a la solicitud que le presentó al consejo de este organismo, explicando todos y cada uno de los puntos que solicita sean aprobados, justificando ampliamente la necesidad de modificar el acta tarifaria vigente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, por lo que, acto seguido se muestra a los consejeros en la pantalla para su mayor comprensión, análisis y aprobación del Consejo Directivo, la siguiente propuesta de modificación al acta tarifaria para el ejercicio 2018 de la J.M.A.S. de Chihuahua, que se presenta ante este H. Consejo, misma que se identifica como **"ANEXO II JMAS CHIHUAHUA"**, y forma parte integrante de la presente acta."*

Dando por concluido el presente punto por parte de los c.c. Julio Cesar García Acosta, Lic. Víctor Gerardo Gutiérrez Valdez y del Lic. Emmanuel Gracia Muñoz, quienes representaron a las Juntas Municipales de Juárez, Hidalgo del Parral y Chihuahua respectivamente, quienes agradecen la invitación para la presentación de este punto, toma el uso de la voz el Lic. Rogelio Aldaz Romero, quien procede a someter a consideración de los integrantes del Consejo Directivo para su conocimiento y respectiva aprobación, mismos que proceden a emitir el siguiente acuerdo:

A c u e r d o :

Primero.- Al desahogo del citado punto del orden del día recayó el siguiente:

Acuerdo número 05/ORDINARIO/2018, los señores consejeros de conformidad con lo que señalan los Artículos 10 Inciso b Fracción VI y, 15 Fracción VI y 22 Fracción XII, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, aprueban por mayoría, con nueve votos a favor y una abstención por parte del representante de la Secretaría de la Función Pública, quien manifiesta que por una política definida al interior de la Secretaría de la Función Pública, se les instruyó que, a todos los que asistan como representantes a algún órgano o consejo de las dependencias del Gobierno del Estado, a no votar, ni a favor ni en contra de cualquier acuerdo que se someta en estas reuniones y las que se celebren en lo futuro, por lo que se abstiene de votar, por lo que se aprueban las modificaciones a las actas tarifarias para el ejercicio 2018 de la J.M.A.S. de Juárez, Hidalgo del Parral y Chihuahua. Así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Las cuales han sido expresadas en los documentos que se agregan a la presente acta, mismos que se identifican como **"ANEXO I JMAS JUÁREZ", **"ANEXO I JMAS HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA"**, Y **"ANEXO II JMAS CHIHUAHUA"**, que forman parte integrante de la misma.**

Haciendo la aclaración que solo los artículos, disposiciones, cláusulas, incisos numerales de las actas tarifarias mencionadas en los anexos modificatorios autorizados en este acto, sufrirán modificación, quedando vigentes los artículos, disposiciones, cláusulas, incisos y numerales no mencionados en los anexos descritos.

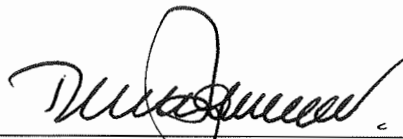
*De la misma manera se agrega a la presente certificación los documentos identificados como **"ANEXO I JMAS JUÁREZ"**, que consta de (16 fojas), **"ANEXO I JMAS HIDALGO DEL PARRAL,***

CHIHUAHUA” que consta de (04 fojas) y **“ANEXO II JMAS CHIHUAHUA”**, que consta de (09 fojas), todas impresas por un solo lado.

Segundo.- Se autoriza y se firma la presente constancia de conformidad con el Artículo 17 Fracción IV de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a los que haya lugar.

Tercero.- Procédase a solicitar la publicación de la presente constancia, así como sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., a 27 de abril del año 2018.



Lic. Rogelio Aldaz Romero
Secretario del Consejo Directivo de la Junta Central
de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

ACTUALMENTE DICE:

El régimen de cobro por tarifas fijas aplicará excepcionalmente en uso industrial y comercial, cuando la toma no cuente con aparato medidor. La base para la determinación del volumen de agua consumida se hará a partir del sesenta por ciento del volumen de demanda inicial solicitado por el usuario.

En todos los casos, el organismo operador estará facultado para incrementar o disminuir la cuota fija asignada en alguna toma que se encuentre en el régimen no medido, cuando las circunstancias que se consideraron para determinarla hayan cambiado.

DECIMO QUINTO. Para el régimen de tarifas de agua para el abastecimiento de camiones cisterna el costo por m³ se aplicará de la siguiente manera:

- A. Agua Potable para uso doméstico y comercial en zona servida \$50.00
- B. Agua Potable para uso doméstico en zona no servida \$10.00
- C. Agua Potable para comercios localizados en zonas no servida que estén plenamente identificados por el organismo operador \$15.00

La distribución de agua a través de camiones cisterna (pipas) operados por el organismo operador tendrá un costo de transportación de \$660.00 pesos por viaje, siendo la capacidad máxima por viaje de 10 m³, y dentro de un radio de 10 kilómetros desde el punto de distribución hasta el punto de entrega, previo pago del mismo.

Los camiones cisterna que carguen agua de las instalaciones del organismo operador deberán contar con el permiso anual de uso de cada contenedor, una vez cumplidos los requisitos sanitarios del caso, a un costo de \$400.00 pesos. El organismo operador llevará un registro de los permisos otorgados, asignando un número económico de identificación vehicular a cada cisterna cuyo trámite tendrá un costo de \$460.00 de manera anual debiendo cumplir además con lo establecido por la norma oficial mexicana NOM-013-SSA1-1993.

DÉCIMO SEXTO. Derechos Federales de Extracción

El régimen de tarifas con motivo del pago de Derechos Federales de Extracción se establecerá de acuerdo a una tarifa de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 40 m³.

DÉCIMO SÉPTIMO. El régimen de suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia aplica para los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que cuenten con conexión a la red de alcantarillado sanitario del organismo operador. Pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador de descargas que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, o en su caso los volúmenes consumidos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una tarifa de acuerdo a lo siguiente:

SE MODIFICA PARA QUEDAR:

El régimen de cobro por tarifas fijas aplicará excepcionalmente en uso industrial y comercial, cuando la toma no cuente con aparato medidor. La base para la determinación del volumen de agua consumida se hará a partir del sesenta por ciento del volumen de demanda inicial solicitado por el usuario.

En todos los casos, el organismo operador estará facultado para incrementar o disminuir la cuota fija asignada en alguna toma que se encuentre en el régimen no medido, cuando las circunstancias que se consideraron para determinarla hayan cambiado.

DECIMO QUINTO. Para el régimen de tarifas de agua para el abastecimiento de camiones cisterna el costo por m3 se aplicará de la siguiente manera:

- A. Agua Potable para uso doméstico y comercial en zona servida \$50.00
- B. Agua Potable para uso doméstico en zona no servida \$10.00
- C. Agua Potable para comercios localizados en zonas
no servida que estén plenamente identificados por el
organismo operador \$11.00

La distribución de agua a través de camiones cisterna (pipas) operados por el organismo operador tendrá un costo de transportación de \$660.00 pesos por viaje, siendo la capacidad máxima por viaje de 10 m³, y dentro de un radio de 10 kilómetros desde el punto de distribución hasta el punto de entrega, previo pago del mismo.

Los camiones cisterna que carguen agua de las instalaciones del organismo operador deberán contar con el permiso anual de uso de cada contenedor, una vez cumplidos los requisitos sanitarios del caso, a un costo de \$400.00 pesos. El organismo operador llevará un registro de los permisos otorgados, asignando un número económico de identificación vehicular a cada cisterna cuyo trámite tendrá un costo de \$460.00 de manera anual debiendo cumplir además con lo establecido por la norma oficial mexicana NOM-013-SSA1-1993.

DÉCIMO SEXTO. Derechos Federales de Extracción

El régimen de tarifas con motivo del pago de Derechos Federales de Extracción se establecerá de acuerdo a una tarifa de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 40 m³.

DÉCIMO SÉPTIMO. El régimen de suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia aplica para los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que cuenten con conexión a la red de alcantarillado sanitario del organismo operador. Pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador de descargas que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, o en su caso los volúmenes consumidos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una tarifa de acuerdo a lo siguiente:

ACTUALMENTE DICE:

Por la contratación para Uso Doméstico:

	Importe
a) Agua potable.....	\$950.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$950.00
c) Saneamiento	\$600.00

Por la contratación para Uso Comercial:

	Importe
a) Agua potable.....	\$1,900.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$1,900.00
c) Saneamiento	\$1,200.00

Por la contratación para Uso Industrial "A":

	Importe
a) Agua potable.....	\$4,500.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$4,500.00
c) Saneamiento	\$3,000.00

Por la contratación para Uso Industrial "B":

	Importe
a) Agua potable.....	\$54,000.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$54,000.00
c) Saneamiento	\$12,000.00

Por la contratación para Agua Residual sin Tratamiento \$ 4,000.00

Para la Contratación de Servicio Industrial A son los siguientes giros:

INDUSTRIAL A

EM	Embotelladora
HL	Hielera
LE	Lechería
MQ	Maquiladora
PF	Purificadora de alto consumo
TR	Plantas Tratadoras

Para la Contratación de Servicio Industrial B son los siguientes giros.

INDUSTRIAL B

PU (EXPENDIO)	Purificadora expendio
FC	Fabrica de Comestibles
FM	Fabrica de Materiales

Por la contratación para Uso Público:

SE MODIFICA PARA QUEDAR:

Por la contratación para Uso Doméstico:

	Importe
a) Agua potable.....	\$950.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$950.00
c) Saneamiento	\$600.00

Por la contratación para Uso Comercial:

	Importe
a) Agua potable.....	\$1,900.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$1,900.00
c) Saneamiento	\$1,200.00

Por la contratación para Uso Industrial:

	Importe
a) Agua potable	\$4,500.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$4,500.00
c) Saneamiento	\$3,000.00

Por la contratación para Agua Residual sin Tratamiento \$ 4,000.00

Por la contratación para Uso Público:

ACTUALMENTE DICE:

Los desarrolladores se sujetarán a lo siguiente:

- a) Firma de carta compromiso al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar.
- b) El pago de derechos y demás conceptos de conexión de servicios, se podrá efectuar:
 - iii. Al contado en una sola exhibición, o
 - iv. En parcialidades, previo convenio con el organismo operador, para pagar un anticipo del 30% del total del pago y el otro 25% en el transcurso de los 30 días naturales siguientes de la firma de convenio y el otro 25% en el transcurso de los 60 días naturales siguientes a la firma del convenio y el 20% restante en 90 días naturales a la firma del convenio.

Cuando se conceda plazo para el pago se cargaran intereses a una Tasa de Interés Moratorio de 2.25%, más seis puntos porcentuales sobre saldos insolutos y en caso de mora se estará a lo que se establezca en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

- c) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derecho de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$526,870.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

Para determinar el gasto máximo diario sobre el cual se aplicará el cobro por derecho de suministro a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$\text{DEMANDA MÁXIMA DIARIA} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento}) (\text{Lotes})}{(\text{C.V.D.})}$$

86,400 segundos/día

Donde:

<i>Dotación</i>	=	<i>350 litros/ habitante/ día</i>
<i>Índice de Hacinamiento</i>	=	<i>4.2 Habitantes/lote</i>
<i>Lotes</i>	=	<i>Número de Lotes</i>
<i>C.V.D.</i>	=	<i>Coeficiente de variación diaria: 1.2</i>
<i>86,400</i>	=	<i>Segundos en un día</i>

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

$$\text{DEMANDA MÁXIMA DIARIA} = \frac{(\text{Gasto Medio Anual}) (\text{C.V.D.})}{86,400 \text{ segundos/día}}$$

- A. Gasto Medio Anual: Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación para cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. Por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y dividida entre 86,400 segundos en un día.

SE MODIFICA PARA QUEDAR:

Los desarrolladores se sujetarán a lo siguiente:

- a) Firma de carta compromiso al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar.
- b) El pago de derechos y demás conceptos de conexión de servicios, se podrá efectuar:
 - iii. Al contado en una sola exhibición, o
 - iv. En parcialidades, previo convenio con el organismo operador, para pagar un anticipo del 30% del total del pago y el otro 25% en el transcurso de los 30 días naturales siguientes de la firma de convenio y el otro 25% en el transcurso de los 60 días naturales siguientes a la firma del convenio y el 20% restante en 90 días naturales a la firma del convenio.

Cuando se conceda plazo para el pago se cargaran intereses a una Tasa de Interés Moratorio de 2.25%, más seis puntos porcentuales sobre saldos insolutos y en caso de mora se estará a lo que se establezca en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

- c) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derecho de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, **por la cantidad de \$579,557.00 el litro por segundo** donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

Para determinar el gasto máximo diario sobre el cual se aplicará el cobro por derecho de suministro a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$\text{DEMANDA MÁXIMA DIARIA} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento}) (\text{Lotes}) (\text{C.V.D.})}{86,400 \text{ segundos/día}}$$

Donde:

<i>Dotación</i>	=	<i>350 litros/habitante/día</i>
<i>Índice de Hacinamiento</i>	=	<i>4.2 Habitantes/lote</i>
<i>Lotes</i>	=	<i>Número de Lotes</i>
<i>C.V.D.</i>	=	<i>Coeficiente de variación diaria: 1.2</i>
<i>86,400</i>	=	<i>Segundos en un día</i>

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

$$\text{DEMANDA MÁXIMA DIARIA} = \frac{(\text{Gasto Medio Anual}) (\text{C.V.D.})}{86,400 \text{ segundos/día}}$$

- A. Gasto Medio Anual: Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación para cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. Por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y dividida entre 86,400 segundos en un día.

ACTUALMENTE DICE:

- X. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XII. Para el ejercicio fiscal 2018, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derecho de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$240,326.00 por cada litro por segundo; condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.
- XIII. Para el ejercicio fiscal 2018, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$395,614.00 por cada litro por segundo; condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.
- XIV. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$526,870.00 por cada litro por segundo de demanda base.
- XV. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Por los derechos de descarga en puntos autorizados a colectores de aguas residuales.

Cobro único para descargar en punto autorizado para prestadores de servicio que efectúen descargas de desechos orgánicos provenientes de baños portátiles y Fosas Sépticas a razón de \$9.00 por metro cúbico.

VIGÉSIMO OCTAVO. Por el Derecho de Saneamiento de Plantas de Tratamiento

SE MODIFICA PARA QUEDAR:

- X. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XII. Para el ejercicio fiscal 2018, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derecho de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por **\$264,358.60** por cada litro por segundo; condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.
- XIII. Para el ejercicio fiscal 2018, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por **\$435,175.40** por cada litro por segundo; condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.
- XIV. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de **\$579,557.00** por cada litro por segundo de demanda base.
- XV. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Por los derechos de descarga en puntos autorizados a colectores de aguas residuales.

Cobro único para descargar en punto autorizado para prestadores de servicio que efectúen descargas de desechos orgánicos provenientes de baños portátiles y Fosas Sépticas a razón de \$9.00 por metro cúbico.

VIGÉSIMO OCTAVO. Por el Derecho de Saneamiento de Plantas de Tratamiento

ACTUALMENTE DICE:

Mercurio	1,000.00			
Molibdeno	800.00			
Niquel	800.00			
Plata	800.00			
Plomo	800.00			
Potasio	800.00			
Selenio	800.00			
Silice	800.00			
Sodio	800.00			
Talio	800.00			
Vanadio	800.00			
Zinc	800.00			
Fierro	800.00			

El solicitante de análisis deberá cubrir su costo ante el organismo operador previo al momento en que el laboratorio reciba la muestra. Entregando junto con ésta, el certificado de ingresos que ampara el costo.

Para la emisión del reporte de análisis de calidad de agua de abastecimiento (de pozos, concesionados a particulares o al organismo operador, y/o camión cisterna), se deberá presentar el certificado de pago por la cantidad de \$850.00 por cada solicitud de análisis realizada.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, y/o prestadores de servicios en materia de mantenimiento de fosas sépticas y sanitarios portátiles que descarguen al sistema de alcantarillado sanitario aguas residuales conteniendo concentraciones que excedan los límites máximos permisibles de parámetros establecidos en la normatividad ambiental aplicable, deberán cubrir el pago por las excedencias.

Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de cubrir el pago por registro de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

Volumen Mensual promedio Por un año	Cuota Permiso provisional	Cuota Permiso anual
Hasta 1,000 m ³	\$1,400.00	\$1,580.00
1,001-5,000 m ³	\$2,800.00	\$3,160.00
5,001-10,000 m ³	\$5,750.00	\$6,390.00
Más de 10,000 m ³	\$11,500.00	\$12,600.00

En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la tarifa del rango de hasta 1000 m³ por el primer año natural o fracción de éste, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevará a cabo por personal de este organismo.

SE MODIFICA PARA QUEDAR:

Mercurio	1,000.00			
Molibdeno	800.00			
Niquel	800.00			
Plata	800.00			
Plomo	800.00			
Potasio	800.00			
Selenio	800.00			
Silice	800.00			
Sodio	800.00			
Talio	800.00			
Vanadio	800.00			
Zinc	800.00			
Fierro	800.00			

El solicitante de análisis deberá cubrir su costo ante el organismo operador previo al momento en que el laboratorio reciba la muestra. Entregando junto con ésta, el certificado de ingresos que ampara el costo.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, y/o prestadores de servicios en materia de mantenimiento de fosas sépticas y sanitarios portátiles que descarguen al sistema de alcantarillado sanitario aguas residuales conteniendo concentraciones que excedan los límites máximos permisibles de parámetros establecidos en la normatividad ambiental aplicable, deberán cubrir el pago por las excedencias.

Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de cubrir el pago por registro de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

Volumen Mensual promedio Por un año	Cuota Permiso provisional	Cuota Permiso anual
Hasta 1,000 m ³	\$1,400.00	\$1,580.00
1,001-5,000 m ³	\$2,800.00	\$3,160.00
5,001-10,000 m ³	\$5,750.00	\$6,390.00
Más de 10,000 m ³	\$11,500.00	\$12,600.00

En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la tarifa del rango de hasta 1000 m³ por el primer año natural o fracción de éste, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevará a cabo por personal de este organismo.

ACTUALMENTE DICE:

vez al año por usuario, sin embargo, si el descuento fue otorgado dentro de los últimos 16 meses a la fecha de solicitud, este será conforme a la tabla autorizada por el H. Consejo Directivo.

b) Descuento social.

Se harán acreedores a descuento social en sus tarifas, para la cuenta que corresponda al domicilio que habiten y se encuentre clasificada en el giro C1, D1, R1, V1 y TV, los usuarios que, previa solicitud de descuento social, bajo protesta de decir verdad y verificación de documentación oficial, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar. Para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre o contrato de arrendamiento y/o comodato, vivir en el domicilio, estar al corriente de sus pagos y deberán registrarse anualmente y que acrediten esta calidad mediante documento legalmente expedido por autoridad competente.
2. Personas de 60 años o más. Para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre o contrato de arrendamiento y/o comodato, vivir en el domicilio; para la acreditación de esta condición, deberán exhibir credencial expedida por el DIF, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o credencial de elector vigente.

El organismo operador aplicará el descuento de hasta 50% respecto al importe total del mes facturado, el cual será impactado única y exclusivamente en los rubros de agua potable y alcantarillado sanitario y saneamiento para uso doméstico, en los primeros 20m³ consumidos, pagando los subsecuentes a tarifa normal.

Así mismo, se podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
2. En situación de pobreza extrema.
3. Todos aquellos usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado

Para apoyar la regularización de adeudos de usuarios domésticos y Asociaciones sin fines de lucro que manifiesten no contar con los suficientes recursos económicos, el descuento social aplicable a este grupo de usuarios será calculado de la siguiente manera:

A) Doméstico:

Se realizará un Estudio Socioeconómico completo y se aplicará el siguiente formato de evaluación para determinar el % de apoyo a brindar.

SE MODIFICA PARA QUEDAR:

vez al año por usuario, sin embargo, si el descuento fue otorgado dentro de los últimos 16 meses a la fecha de solicitud, este será conforme a la tabla autorizada por el H. Consejo Directivo.

b) Descuento social.

Se harán acreedores a descuento social en sus tarifas, para la cuenta que corresponda al domicilio que habiten y se encuentre clasificada en el giro C1, D1, R1, V1 y TV, los usuarios que, previa solicitud de descuento social, bajo protesta de decir verdad y verificación de documentación oficial, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar. Para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre o contrato de arrendamiento y/o comodato, vivir en el domicilio, estar al corriente de sus pagos y deberán registrarse anualmente y que acrediten esta calidad mediante documento legalmente expedido por autoridad competente.
2. Personas de 60 años o más. Para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre o contrato de arrendamiento y/o comodato **o vivir en el domicilio**; para la acreditación de esta condición, deberán exhibir credencial expedida por el DIF, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o credencial de elector vigente.

El organismo operador aplicará el descuento de hasta 50% respecto al importe total del mes facturado, el cual será impactado única y exclusivamente en los rubros de agua potable y alcantarillado sanitario y saneamiento para uso doméstico, en los primeros 20m³ consumidos, pagando los subsecuentes a tarifa normal.

Así mismo, se podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

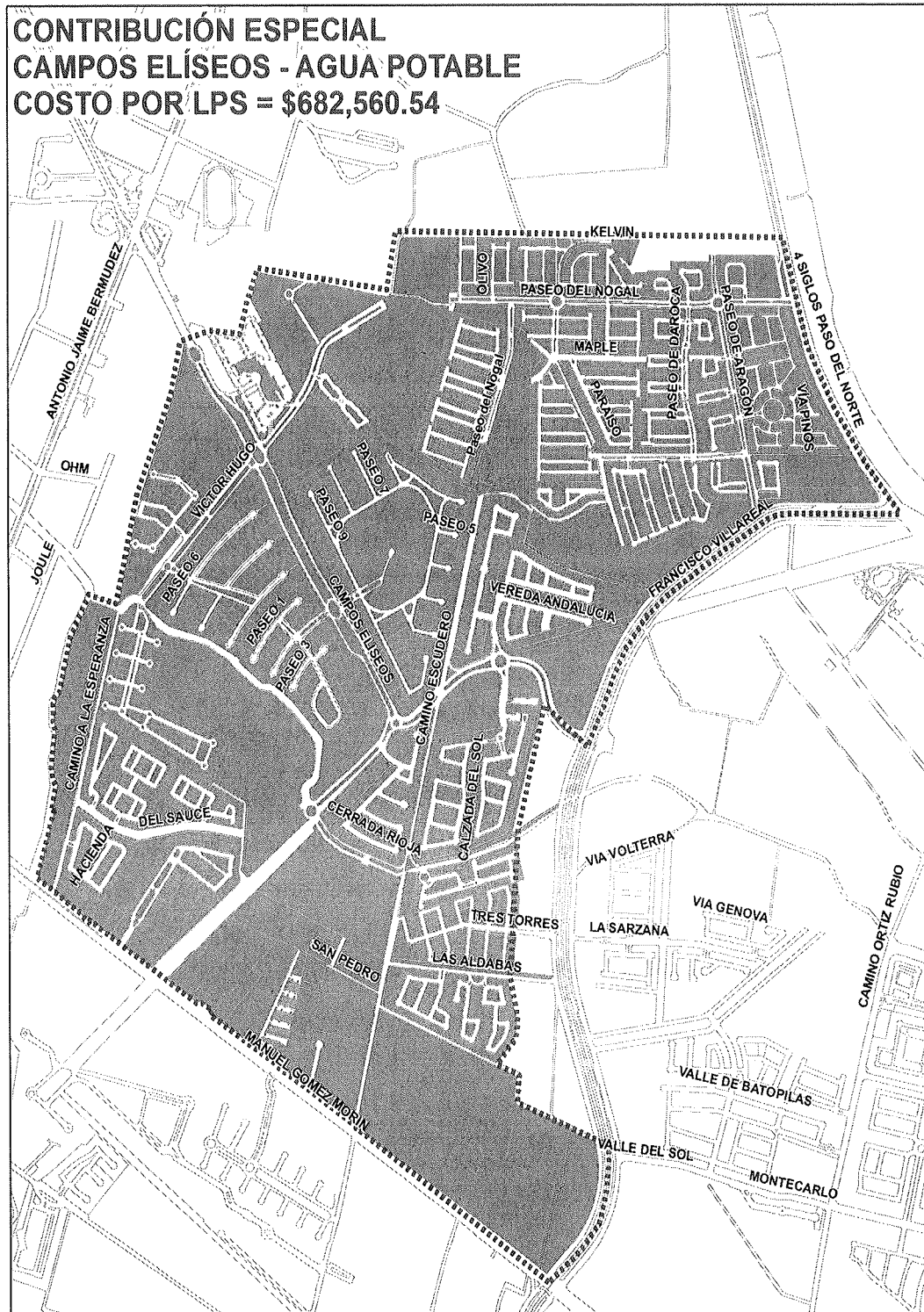
1. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
2. En situación de pobreza extrema.
3. Todos aquellos usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado

Para apoyar la regularización de adeudos de usuarios domésticos y Asociaciones sin fines de lucro que manifiesten no contar con los suficientes recursos económicos, el descuento social aplicable a este grupo de usuarios será calculado de la siguiente manera:

A) Doméstico:

Se realizará un Estudio Socioeconómico completo y se aplicará el siguiente formato de evaluación para determinar el % de apoyo a brindar.

SE ADICIONA A LA DISPOSICIÓN TRIGÉSIMO TERCERO EN CONTRIBUCIONES ESPECIALES:



TÍTULO

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL - CAMPOS ELÍSEOS

DEPARTAMENTO
ESTUDIOS Y PROYECTOS

DEBIDO
ING. OSCAR J. L. DE LA ROSA

FECHA
29 DE ENERO DEL 2018

REVISÓ
ING. IGNACIO PRIETO

LEVANTO
N/A



Junta Municipal
DE AGUA Y SANEAMIENTO
DE JUÁREZ



DIRECCIÓN TÉCNICA
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO



SIMBOLOGÍA

■ ÁREAS DEL PROYECTO
■ POLÍGONO DE PROYECTO

ARG. TOMÁS LUIS OLIVERA
Jefe de Estudios y Proyectos

ING. MANUEL HERRERA MORALES
DIRECTOR TÉCNICO

C.P. ORCE DOMÍNGUEZ CORTÉS
PRESIDENTE

ING. LUIS FERNANDO PRIETO A.



DICE:

TRIGESIMO SEXTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2018

TOTAL DE EGRESOS	1,866,586,207	TOTAL DE INGRESOS	1,866,586,207
GASTOS DE ADMINISTRACION	363,675,210	DERECHOS	1,817,755,380
GASTOS DE COMERCIALIZACION	166,993,529	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	33,701,671
GASTOS DE OPERACIÓN	518,354,088		
GASTOS DE SANEAMIENTO	212,969,437		
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	58,796,051		
JUBILADOS	45,742,916	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	15,129,157
PENSIONADOS	28,960,410		
INVERSIONES PROPIAS	471,094,565		

Se autoriza por unanimidad de los presentes el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2018, y se autoriza la presente estructura tarifaria, para ejercerse a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda se turne a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para efecto, de que en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de La Ley del Agua del Estado de Chihuahua, se someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el Periódico oficial del Estado conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

DEBE DECIR:

TRIGESIMO SEXTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2018

Clasificación Funcional :

INGRESOS	
Total de Ingresos	\$ 2,089,848,297
Ingresos de Gestion	\$ 1,711,267,173
Participaciones, aportaciones, Transferencias, Asignaciones , Subsidios	\$ 33,701,671
Otros ingresos y beneficios	\$ 121,617,365
Remanente de ejercicios anteriores	\$ 223,262,088

EGRESOS	
Total de Egresos	\$ 2,089,848,297
Suma de Gastos	\$ 1,623,375,211
Gastos de Administración	\$ 354,387,743
Gastos de Comercialización	\$ 170,307,729
Gastos de Operación	\$ 657,839,987
Gastos de Saneamiento	\$ 304,158,420
Gastos de Cultura del Agua	\$ 61,978,005
Jubilados	\$ 45,742,916
Pensionados	\$ 28,960,410
Suma de Inversion y Disminucion de la deuda	\$ 466,473,086
Inversiones Propias	\$ 393,674,172
Disminución de Pasivos	\$ 72,798,914

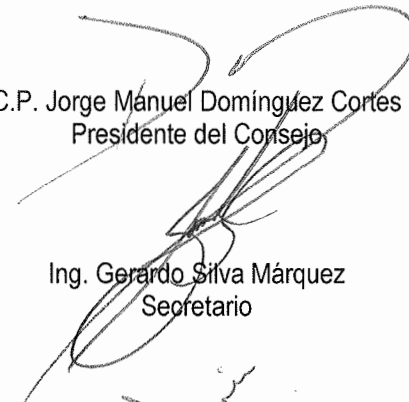
Se autoriza por unanimidad de los presentes la Modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2018, y se autoriza la presente estructura tarifaria, para ejercerse a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda se turne a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para efecto, de que en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de La Ley del Agua del Estado de Chihuahua, se someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el Periódico oficial del Estado conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción V del mismo ordenamiento legal.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

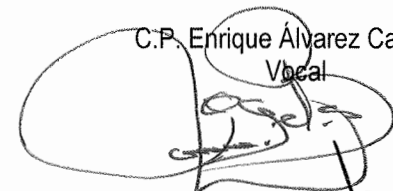
Siendo las 11:00 horas del 07 de marzo del 2018, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:



C.P. Jorge Manuel Domínguez Cortes
Presidente del Consejo

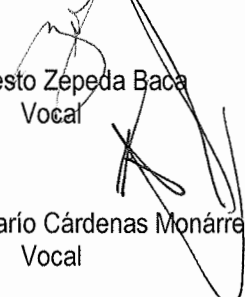
Ing. Gerardo Silva Márquez
Secretario

L.C. Martha Adriana Duran Espinoza
Tesorero



C.P. Enrique Álvarez Campos
Vocal

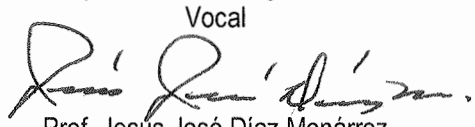
Lic. Rogelio Ramos Guevara
Vocal



Sr. Ernesto Zepeda Baca
Vocal

Mtro. Jesús Darío Cárdenas Monárrez
Vocal

Arq. Salvador Barragán Flores
Vocal



Prof. Jesús José Díaz Monárrez
Vocal



Ing. Joaquín Fernando Macías Delgado
Vocal

**ANEXO I JMAS
HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA**

DICE:

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección justifique. Así mismo, con la finalidad de la lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)*
- 2. Situación de Pobreza Extrema.*
- 3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.*
- 4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.*
- 5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado*
- 6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en el NUMERAL TRIGESIMO de las BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS del presente documento).*

DEBE DECIR:

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección justifique. Así mismo, con la finalidad de la lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)*
- 2. Situación de Pobreza Extrema.*

3. *Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.*
4. *Grupos vulnerables en situación de marginalidad.*
5. *Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado*
6. *Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en el NUMERAL TRIGESIMO de las BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS del presente documento).*
7. ***Miembros de comités de los siguientes Organizaciones Civiles, denominados tradicionalmente como comités, reconociendo única y exclusivamente, para los efectos anteriormente descritos a las siguientes organizaciones, las cuales serán excentos de aplicación de estudio socioeconómico:***

1. Patrimonio Familiar A.C. (1,854 miembros activos).
2. Organización Civil para la Defensa Familiar A.C. OCIDEFAM (1,161 miembros activos).
3. Organización Ciudadana Parralense A.C. OCPAC (689 miembros activos).
4. Comité de Defensa Popular (485 miembros activos).
5. Comité Central Unión Cívica Parralense A.C. (222 miembros activos).
6. Comité José María Morelos y Pavón Pro usuarios de S.P. (71 miembros activos).

Conformados por un total de 4,482 Miembros, que representan el 12.13% de nuestro padrón de usuarios activos.

La aplicación de los descuentos especiales supone un descuento promedio del 45% respecto a la facturación total estimada del año 2018 para estos 4,482 usuarios; los cuales se registrarán por la siguiente normatividad:

1.- Los 6 comités anteriormente descritos, reconocen la existencia de sus agremiados, que a la fecha suman un total de 4,482, los cuales para efectos de permitir su inclusión al Acta de Tarifas 2018, se obligan cada una de estas organizaciones, a no incrementar el número de agremiados, ni sustituir a ningún miembro, ni modificar de forma alguna el padrón que a la fecha de entrada en vigor del presente documento sea reconocido por el organismo operador.

2.- Todos los comités y sus agremiados, acuerdan pagar puntualmente al inicio de cada ejercicio fiscal, estableciéndose como fecha límite para los efectos anteriores, hasta el 31 de mayo de 2018, para considerar el beneficio del descuento.

3.- El descuento a que se refiere el punto anterior, será del 45% de disminución del valor original publicado para su aplicación en el ejercicio fiscal 2018, dependiendo del consumo histórico del año inmediato anterior en que se encuentre el usuario al realizar su pago.

4.- Como los rangos de consumo son variables mes a mes, el organismo se faculta a realizar una conciliación individual de cada usuario, y determinar si existe saldo a cargo del mismo, debiendo pagar el usuario que se coloque en el supuesto anteriormente descrito, de acuerdo a la tarifa aplicable.

5.- Aquellos miembros que se excedan de 30 metros cúbicos promedio mensual en el ejercicio fiscal inmediato anterior quedaran fuera automáticamente del descuento que se otorga a los comités.

6.- Ningún usuario miembro de los comités antes mencionados, podrá ser partícipe de los beneficios anteriores, si cuenta con saldo a cargo del ejercicio fiscal inmediato anterior.

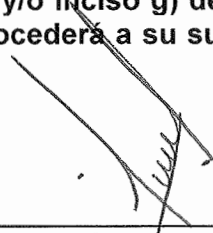
7.- Ningún usuario podrá alegar la existencia de saldos a favor en los consumos registrados durante el ejercicio fiscal.

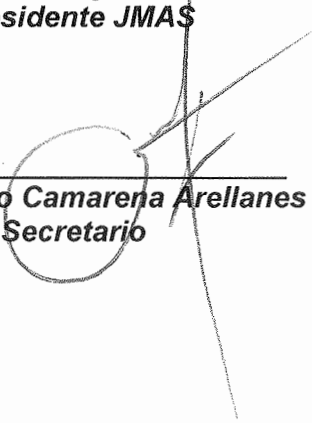
8.- Cualquier miembro de algún comité debidamente reconocido por el organismo que por alguna razón cambie de domicilio deberá de notificarlo por escrito, a la Junta Municipal en un plazo no mayor a 30 días naturales, por lo que el organismo procederá a realizar una inspección y solicitara al usuario registrado la acreditación de la posesión o la propiedad del inmueble. Si ya ejerció el pago del año del ejercicio vigente en el domicilio anterior, no aplicara cambio alguno en el saldo de las cuentas de los domicilios, debiendo cubrir los meses restantes del nuevo domicilio a la tarifa publicada en esta acta de tarifas de manera normal.

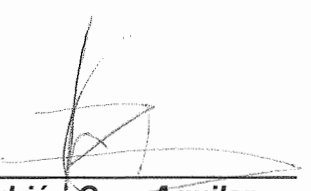
9.- Se autorizan 5% de casos de miembros a cada una de las organizaciones reconocidas y que se encuentren en los supuestos señalados en la cláusula vigésima novena inciso d) del esta acta de tarifas, para solicitar de manera directa al organismo operador, la elaboración de un estudio socioeconómico a fin de obtener el beneficio del descuento señalado en la cláusula e inciso mencionados.

10.- Todos los usuarios miembros de los comités en caso de deterioro de su medidor y en apego a la cláusula VIGESIMA inciso f) y/o inciso g) de esta acta de tarifas y de la novena del contrato de servicio, se procederá a su sustitución con el costo al que lo adquiriera el organismo.



Lic. Víctor Gerardo Gutiérrez
Valdez
Presidente JMAS

Lic. Brígida Karina Arroyo Rubio
Tesorera JMAS

Arq. Alberto Camarena Arellanes
Secretario

Ing. Adrián Cruz Aguilar
Vocal de la Delegación Regional
de Desarrollo Urbano y Ecología
de Gobierno del Estado



Ing. Jacobo Dajlala Ricarte
Vocal Cámara Nacional de
Comercio, Servicios y Turismo
(CANACO)



Dr. Francisco Javier Herrera
Corrales
Vocal Servicios de Salud



Ing. Juan de Dios Loya
Vocal Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción
(CMIC)

P.A. 

Ing. Martino Barssé Navarro
Vocal Cámara Nacional de la
Industria de Transformación
(CANACINTRA)



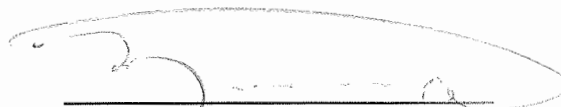
C. Juan Bustillos Acosta
Secretario General del Sindicato
de Trabajadores de la JMAS

Lic. Uriel Ulberto Loya Deister
Presidente Coparmex Parral A.P.

ing. Santos Alonso Beltrán Arjón



Lic. María del Refugio Alarcón
Iturralde
Sub Dirección Administrativa
JMAS



Lic. Mónica Arteaga Ruiz
Directora de Comercialización
JMAS



Lic. Guadalupe Villarreal
Jurídico JMAS